

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós  
(2022)

<b>Interlocutorio</b>	No. 0171
<b>Proceso</b>	Verbal especial –ley 1561
<b>Demandante</b>	Rubén Darío Montoya Vargas
<b>Demandado</b>	Alejandro Gómez Arango
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021 00289 00</b>
<b>Asunto</b>	Deja sin efectos actuaciones y requiere al demandante.

Observa el Despacho que, mediante auto del 17 de febrero de 2022, se relevó al abogado designado como curador de las personas indeterminadas. En dicha actuación se incurre en dos imprecisiones, primero que se designa curador a una persona, Ramón Ignacio Colorado Quintero, quien no hace parte en este proceso y segundo que a la fecha no se han allegado las fotografías de la instalación de la valla que den cuenta del cumplimiento de lo ordenado en auto del 04 de noviembre de 2021 en su ordinal séptimo. Este último presupuesto necesario para proceder a nombrar el respectivo curador a las personas indeterminadas.

En consecuencia y en atención a lo reglado en el artículo 132 de la Ley 1564 (2012) se procederá a corregir y sanear los actos procesales que contravienen las normas procesales aplicables a este caso. Establece el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1561 (2012), que se nombrará curador a los demandados indeterminados, acto que se deberá hacer una vez se haya cumplido con las previsiones del numeral 3 de la misma norma. Esto es dar cuenta de la instalación de la valla, la cual termina siendo un acto de notificación a personas indeterminadas. En ese orden de ideas, solo hasta que se haya aportado la certificación de la instalación de la valla en el predio objeto de la pretensión de esta demanda, podrá el Despacho proceder a nombrar el curador. Por ello se dejará sin efectos las actuaciones mediante las cuales se nombra curador, la que lo corrige y la que lo releva.

El señor Alejandro Gómez Arango confiere por al abogado Juan Camilo Mejía Grajales, el cual se ajusta a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que se reconocerá personería al abogado para que represente los intereses en este proceso. Dentro del término legal el apoderado del demandado allega contestación a esta demanda. La que se

incorporará al expediente y sobre la cual podrá pronunciarse la parte contraria una vez se haya integrado en su totalidad el contradictorio.

Finalmente se requiere al abogado de la parte demandante para que aporte las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de la pertenencia, lo que fuera ordenado desde el 04 de noviembre de 2021

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos los autos interlocutorios números 68,94 y 140, proferidos los días 25 de enero, 07 y 17 de febrero de 2022, respectivamente, mediante los cuales se nombró curador, se corrió auto y relevo al curador, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería al abogado Juan Camilo Mejía Grajales portador de la tarjeta profesional número 159.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor Alejandro Gómez Arango, conforme al poder conferido.

**TERCERO:** Se incorpora al expediente la respuesta dada por el apoderado del demandante, frente a la cual podrá pronunciarse la contraparte una vez se integre en su totalidad el contradictorio.

**CUARTO:** Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla en el predio objeto de este proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 24 fijado el día 25 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
NICOLAS FERNANDO VELEZ  
GUERRERO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9525ecce9b3ee9e6be8fec73fcf60ae7a61834f2d6fe0522711a2973bd976489**

Documento generado en 24/02/2022 04:22:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**